

**INFORME N° 428 -2014-SUNAT/6C2000**

A : Marcia Gisele Bellido Luglio  
Gerente (e)  
Gerencia Operativa del Registro de Bienes Fiscalizados  
Intendencia Nacional de Insumos Químicos y Bienes  
Fiscalizados

ASUNTO : Consulta sobre control de Insumos Químicos y Productos  
Fiscalizados

REFERENCIA : Expediente N° 000-6E8150-2014-595354-8

FECHA : Lima, 25 AGO. 2014

Me dirijo a usted para informar lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

Mediante el expediente de la referencia la empresa **TECNOMINA S.A.C.**, solicita se le indique si el producto denominado Grasaut Ecológico, califica como Insumo Químico Fiscalizado, para lo que adjunta los informes técnicos y ficha de datos de seguridad.

**II. BASE LEGAL**

- 2.1** Decreto Legislativo N° 1126.- Decreto Legislativo que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas.
- 2.2** Reglamento del Decreto Legislativo N° 1126, aprobado por el Decreto Supremo N° 044-2013-EF, modificado por Decreto Supremo N° 107-2013-EF, en adelante el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1126.

Decreto Supremo N° 024-2013-EF, especifica los insumos químicos, productos y sus subproductos o derivados, objeto de control y fiscalización a que se refiere el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1126, de acuerdo a lo siguiente:

- a) El artículo 1°.- establece la lista de los insumos químicos y productos sujetos a control y fiscalización cualquiera sea su denominación, forma o presentación, precisando que se encuentran sujetos a control y fiscalización siempre que se encuentren a una concentración igual o superior al 80%, excepto el óxido de calcio que se controla a partir del 70%; asimismo que se encuentran sujetos a control y fiscalización aún cuando se encuentren diluidos o rebajados en su concentración porcentual en solución acuosa (agua) excepto el hipoclorito de sodio que se encuentra sujeto a control y fiscalización en concentraciones superiores al 8%.
- b) El artículo 2°, inciso 2.1.- establece las mezclas que se encuentran sujetas a control y fiscalización, las mismas que se detallan a continuación:
- Del ácido clorhídrico en una concentración superior al 10%
  - Del ácido sulfúrico en una concentración superior al 30%
  - Del permanganato de potasio en una concentración superior al 30%
  - Del carbonato de sodio en una concentración superior al 30%



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

- Del carbonato de potasio en una concentración superior al 30%
- c) El artículo 2°, inciso 2.2.- establece que se considera un disolvente sujeto a control y fiscalización, con características similares al thinner, a toda mezcla líquida orgánica capaz de disolver (disgregar) otras sustancias como lacas, tintas, pinturas, celulosas, resinas, entre otras, para formar una mezcla uniforme; que contenga uno o más solventes químicos fiscalizados; tal como acetona, acetato de etilo, benceno, éter etílico, hexano, metil etil cetona, metil isobutil cetona, tolueno y xileno, en concentraciones que sumadas sean superiores a un veinte por ciento (20%) en peso.

### III. ANÁLISIS

De acuerdo a la información contenida en los informes técnicos y ficha de datos de seguridad, el producto denominado Grasaut Ecológico; es una mezcla que contiene en su composición la sustancia química controlada solvente N° 1 (<20%), entre otras sustancias no controladas como n-propil acetato; por consiguiente el producto en consulta, no se encuentra sujeto a control y fiscalización, puesto que la concentración de la sustancia química controlada es menor al 80%; asimismo, la naturaleza y composición del producto hacen que éste no se encuentre comprendido en la descripción de disolvente o mezcla controlada y fiscalizada del Decreto Supremo N° 024-2013-EF.

### IV. CONCLUSIÓN

De lo expuesto en el análisis, considerando las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1126 que entró en plena vigencia el 27 de agosto del 2013, se concluye que el producto denominado Grasaut Ecológico; no se encuentra sujeto a control y fiscalización, es decir, no califica como Insumo Químico Fiscalizado.

Es cuanto informo, para su consideración.

Atentamente,



Rosa Alanoca Yupanqui  
Reg. QN65

